



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0447-TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “GLYCEM-S”

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2014-8688)

GENFAR S.A., Apelante

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 663-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil quince.

Recurso de Apelación presentado por la licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, mayor, casada, abogada, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos veintiséis-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderada especial de la empresa **GENFAR, S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Colombia, domiciliada en Parque Industrial Caucadesa Km. 43 Vía Panamericana, Villa Rica, Cauca, Colombia, en contra de la resolución final dictada a las nueve horas, cincuenta y tres minutos, diecinueve segundos del veintitrés de abril del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las nueve horas, cincuenta y tres minutos, diecinueve segundos del veintitrés de abril del dos mil quince, declaró sin lugar la oposición interpuesta por la licenciada **María del Milagro Chaves Desanti**, en su condición de apoderada especial de la empresa **GENFAR, S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca “**GLYCEM-S**”, en clase 5 internacional, presentada por el licenciado Iván Rafael Guerra Raven, en su condición de apoderado especial de la empresa



LABORATORIOS RAVEN, S.A., la cual acogió.

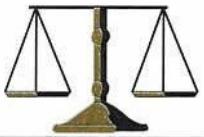
SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el dieciocho de marzo del dos mil quince, visible a folios 38 a 43v, se interpuso recurso de revocatoria y apelación contra la resolución citada, por parte de la representación de la empresa **GENFAR, S.A.**, por escrito recibido en este Tribunal el nueve de junio del dos mil quince, la licenciada María del Milagro Chaves Desanti, en representación de dicha empresa manifestó: "[...] Desisto expresamente del presente trámite de oposición y solicito se archive estas diligencias [...]" (folio 63)

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, por lo que en virtud de ello, se acepta de plano el desistimiento de la oposición presentada por la licenciada María del Milagro Chaves Desanti, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción presentada, y como consecuencia de ello, este Tribunal



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

no entra conocer el recurso de apelación interpuesto, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la oposición a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**GLYCEM-S**”, interpuesto por la licenciada **María del Milgaro Chaves Sesanti**, en su condición de apoderada especial de la empresa **GENFAR, S.A.**, y como consecuencia de ello, este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**-

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55